

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las le- órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Rea. de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continian en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de Hacienda de la misma, de los cuales resulta:

Que condenada la villa de Escalona, por sentencia en grado de súplica, en el pleito que sostuvo con don Francisco Navarro, sobre propiedad de cierto número de fanegas de tierra, á la pérdida del terreno cuestionado, valor de usufructos y costas de la tercera instancia, el Juez de Hacienda, despues de varios trámites que siguió el negocio para el pago de las cantidades que por efecto de la indicada sentencia debe pagar á Navarro aquella villa, despachó ejecución y embargo contra su Ayuntamiento en febrero de 1857:

Que suscitada, en su consecuencia, por el Gobernador, oido el Consejo provincial, competencia al mismo Juez, vino esta á declararse mal formada, por Real decreto de 25 de mayo del año próximo pasado, en atencion á haberse infringido en su tramitacion el art. 8.º del Real decreto de 4 de junio de 1847;

Y que subsanada conforme á este Real decreto la indicada informalidad, se ha elevado de nuevo la competencia por las Autoridades contendientes para su decision:

Vistos los artículos del 26 al 43 y 95 de la ley de 3 de febrero de 1825; los artículos 150, 153, 186 y siguientes de la de 5 de julio de 1856, y los artículos 91, 93, 98, 101, 103, 104, 107 y 108 de la ley de 9 de enero de 1845, declarada en todo su vigor por Real decreto de 16 de octubre del citado año de 1856, en las cuales se establece de un modo esplicito la formacion para cada año de un presupuesto municipal de gastos é ingresos, que podrá ser adicionado segun lo exijan las circunstancias, y el pago de estos gastos verificado por un encargado

especial conforme al presupuesto y bajo la responsabilidad correspondiente:

Visto el Real decreto de 13 de marzo de 1847, que establece las reglas convenientes para la mas fácil ejecucion de este modo de pago:

Considerando:

1.º Que el sistema de contabilidad comunal, establecido por las leyes citadas, estarian espuesto á una perturbacion de trascendencia para el servicio público, si los acreedores pudieran ventilar con los Ayuntamientos judicialmente otras cuestiones en materia de créditos que las que se susciten sobre su legitimidad cuando es contestada, ó sobre su preferencia cuando median circunstancias que exigen que sea declarada por los Tribunales:

2.º Que conforme á lo determinado en el Real decreto, que tambien se ha citado, si bien es forzoso que se incluya el crédito en el presupuesto municipal y su subsiguiente pago cuando se halla declarado por ejecutoria, cual sucede en el presente negocio, esta inclusion en el presupuesto, ademas de escluir de todo punto la via ejecutiva, solo puede reclamarse, caso necesario, por los interesados, ante la Autoridad que es competente para ejecutar el indicado pago del crédito, con sujecion á las reglas que en el mismo Real decreto se pretijan;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia, para procesar á don Francisco Gil, Alcalde que fué de la villa de Genalguacil, por supuestos abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion necesaria para continuar los procedimientos incoados contra don Francisco Gil, Alcalde que fué de la villa de Genalguacil.

Resulta de este expediente:

Que en febrero de 1846, pasó don Gregorio Casas á la villa de Genalguacil, como comisionado de Hacienda, para cobrar algunas contribuciones, atrasadas, y á este efecto, de acuerdo con el Alcalde, citó, por

medio del alguacil, á varios vecinos que habian sido individuos del Ayuntamiento en diferentes años para liquidar con ellos los créditos pendientes:

Que no habiéndose presentado ninguno de los individuos citados, pasó el comisionado de la Hacienda á casa del Alcalde Gil Gomez, donde espuso su queja y reclamó la cooperacion necesaria, á presencia del cobrador de contribuciones y algunos individuos del Ayuntamiento, recibiendo, segun su aserto, como respuesta del Alcalde, entre amenazas y espresiones injuriosas para las Autoridades superiores, la orden de no permanecer en el pueblo mas de tres ó cuatro dias.

Que habiéndose retirado en efecto el comisionado, se comenzaron á instruir las diligencias con ocasion de estos hechos por el Subdelegado de Rentas, con aprobacion y escitacion del Intendente de la provincia, y aunque de las declaraciones tomadas á los individuos del Ayuntamiento, testigos presenciales de lo ocurrido, y aun al mismo Alcalde, no resultó la comprobacion suficiente, el Juez de Hacienda, en 18 de febrero del 54, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para continuar los procedimientos contra el mencionado Alcalde:

Que el Gobernador la denegó, entendiendo, de acuerdo con el Consejo provincial, que al tenor de las disposiciones vigentes es de la competencia de la Administracion castigar gubernativamente los delitos y faltas que se cometan por los funcionarios encargados de llevar á cabo ó ausiliar la cobranza de contribuciones, y no puede tener lugar por lo tanto la aplicacion que el Juez de Hacienda pretende hacer del art. 288 del Código penal:

Vista la Real orden de 29 de diciembre de 1852, en que se previene lo conveniente para que las justicias de los pueblos cumplimenten sin retardo los despachos de las Autoridades de la Hacienda bajo las penas que se espresan, con formacion de causa, por los Tribunales de la misma Real Hacienda, en caso de reincidencia:

Visto el párrafo tercero del art. 75 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que designa entre las atribuciones propias de los Alcaldes, en el concepto de delegados del Gobernador, la de activar y ausiliar el cobro y recaudacion de las contribuciones, prestando el apoyo de su autoridad á los recaudadores:

Visto el art. 76 de la misma ley, segun el que si un Alcalde dejase de ejecutar algun acto prescrito por la ley, el Gefe Político (hoy Gobernador), despues de haberle re-

querido al cumplimiento, deberá proceder oficialmente á su ejecucion, ya por si, ya por comisionados, dando en seguida parte al Gobierno de la desobediencia del Alcalde para la resolucion á que hubiese lugar:

Vistos los artículos 65, 92 y 102 del Real decreto para el establecimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de 25 de mayo de 1845, en los que se declara que han de considerarse como gubernativos todos los procedimientos de la cobranza de contribuciones, sin exceptuar los que llevan consigo medidas coactivas contra las personas que tomen parte en ella ó en los repartimientos, y la manera y la medida coactiva que procede, ya contra los cobradores, ya contra los Alcaldes y Ayuntamientos:

Vistos los artículos 70 y 288 del Código penal, que disponen, el primero que no quedan sujetos á las prescripciones de dicho Código los delitos que estuviesen penados por leyes especiales, y el segundo, que el empleado público que, requerido por Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público, será castigado con la suspension de oficio y multa de 10 á 100 duros:

Considerando: 1.º Que la disposicion genérica de este art. 288 del Código penal, se halla limitada por la del 7.º, toda vez que la ley, el Real decreto y las Reales órdenes citadas establecen terminantemente la manera como se ha de proceder en los casos en que los funcionarios que deban prestar su cooperacion ó auxilio para verificar la cobranza de las cargas impuestas por el Estado no la prestasen, consiguiendo ademas una sancion penal para estos casos, á los que se da el carácter de gubernativos, para los procedimientos que ocasionen.

2.º Que esto supuesto, gubernativamente ha debido y debe cartigarse la falta que parece cometió el Alcalde don Francisco Gil, sin perjuicio de que si del expediente instruido de este modo resultasen nuevos datos acerca de los delitos de atentado y desacato, que tambien se le imputan al mismo Alcalde, aunque hasta ahora ni se prueban ni han sido objeto de los procedimientos incoados, se pase por este concepto á los Tribunales de justicia el tanto de culpa que resulte:

Las Secciones opinan que procede confirmar la negativa del Gobernador de Málaga, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 4 de enero de 1859.
—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de S. Vicente en esa capital para procesar á don Bartolomé Larco, Alcalde de Villanueva del Grao, por haber estorbado la ejecucion de una providencia judicial, en uso de sus facultades administrativas, han conculgado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Valencia en que ha negado al Juez de primera instancia del distrito de S. Vicente la autorizacion para procesar al Alcalde de Villanueva de Grao don Bartolomé Larco, de cuyo expediente resulta:

Que el espresado Juez acordó la suspension de la obra de cierto edificio que don Tomás Casana, autorizado por el Ayuntamiento de Villanueva del Grao, estaba levantando en el barrio de S. Roque de la misma villa, y que constituido en aquel sifio el alguacil, comisionado por el Juzgado para llevar á efecto la suspension, el Alcalde se opuso y ordenó que continuase la obra; dando ocasion á que se le formase sumario en concepto de que habia incurrido en desobediencia á la Autoridad judicial:

Que pedida, en su consecuencia, autorizacion á fin de procesarle, fué esta denegada por el Gobernador, despues de oír al Alcalde, de acuerdo con el Consejo provincial.

En virtud de los relacionados antecedentes.

Visto el Real decreto de 15 de diciembre de 1858, en que se decide la competencia de atribucion y jurisdiccion suscitada entre el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, sobre conocimiento del hecho que ha dado ocasion al sumario que motiva este expediente:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de enero de 1845, que encarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos, disposiciones de la Autoridad superior u ordenanzas municipales.

Considerando que por lo que resulta de autos de los antecedentes que constan en la competencia indicada y de las manifestaciones hechas en 11 de diciembre último al Gobernador por el Alcalde, está al impedir la suspension de la obra de que se trata procedió en todo como Autoridad administrativa, y en la conviccion de que obraba en cumplimiento de sus deberes y en la defensa de las atribuciones de policia urbana que le consigna la ley que en su lugar se cita.

Las Secciones opinan que podria V. E. proponer á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador de la provincia de Valencia.

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. señor: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una instancia elevada por don Pedro Duro, administrador de la empresa metalúrgica de Langreo, pidiendo se rectifique

la aplicacion dada por Real orden de 6 de diciembre de 1857 al aprovechamiento del agua del rio Candin, que le fué concedido como motor de una fábrica de beneficiar hierro, proyectada en término de Pradón de la Felguera, concejo de Langreo, provincia de Oviedo; visto nuevamente el expediente instruido en aquella fecha con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, y el informe que entonces evacuó la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien declarar que la autorizacion concedida por la citada Real orden de 6 de diciembre de 1857 se entiende para aprovechar el agua del rio Candin en el lavado de los minerales y carbonos, produccion del vapor y demas necesidades de la referida fábrica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de enero de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ultramar.

Por Reales decretos de 6 y 7 de enero S. M. se ha servido:

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Francisco de Paula Alguer, Ministro del Tribunal de Cuentas de aquellas Islas, proponiéndose utilizar sus servicios en la Península:

Nombrar para esta plaza á D. Manuel de Estrada, electo Administrador general de Rentas Estancadas de las propias Islas;

Y nombrar asimismo para de Fiscal del enunciado Tribunal de Cuentas, á D. José Serrano, Teniente Fiscal primero cesante de la Audiencia de Alcabete.

Por Real orden de 7 del mismo mes se ha dignado S. M. nombrar Oficial primero de la Direccion general de Colecciones de tabaco de las Islas, á D. Dominador Guerrero Quintana, Oficial segundo de la propia dependencia; y para esta vacante á D. José Rodríguez de Rivera, Vista de la Aduana de Zamboanga.

Por otra de 8 del propio mes ha sido nombrado Administrador general de Rentas Estancadas de las Islas, D. Leon de Ormaechea, Contador general de las mismas rentas.

Por otra de la misma fecha se ha dignado S. M. nombrar Contador general de Rentas Estancadas de las Islas, á D. Emilio Romero, Oficial primero de la Tesoreria general de Hacienda pública.

Por otra de id. id. se dispone que el personal de esta última oficina sea el siguiente: Oficial primero, D. José Codevilla y la Corte; que lo era segundo, D. Leonardo Castello y Castro, Oficial cuarto de la Direccion general de la Administracion local de las Islas; tercero, D. José María Acuña, que ocupaba la plaza de cuarto, y cuarto, D. Pedro Fernandez Arias, Teniente segundo del Resguardo de Hacienda.

Por otra id. id. ha tenido á bien S. M. conceder el ascenso de escala á los empleados de la Contaduria general de Rentas Estancadas, á consecuencia de haber sido promovido á Gefe de Seccion en la Secretaria de Gobierno de las Islas D. Antonio Cácer, Oficial primero de dicha dependencia. En su virtud ha sido nombrado para esta plaza don Ignacio Celis, que lo era segundo; para esta vacante D. José Garchitorena que lo era tercero; para esta plaza D. Federico de la Matta, que ocupaba la de cuarto primero; Oficiales cuartos D. Francisco Xavier Pinol y D. Gregorio Vico, y quintos D. Braulio Irurzun y D. Ezequiel Manuel Ferox, este último Almacenero del ramo en Bataan.

Por otra de 10 de id. ha sido nombrado Vista de la Aduana de Zamboanga D. José

Honrubia y Ramirez, Oficial segundo de los almacenes del Depósito mercantil de Manila, confiriéndose esta resulta á D. Eduardo Santa Ana, empleado en comision del mismo establecimiento.

Por órdenes de la Direccion general de Ultramar de 14 y 15 del mismo mes, han sido nombrados: D. Diego Gil de Montes y Sanchez, Almacenero de la Administracion de Bataan, y D. Manuel Salgado, Teniente segundo del Resguardo de Real Hacienda.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Vigilancia.

Por Real orden circular de 25 de enero próximo pasado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se averigüe el paradero del súbdito francés Mr. Desidero Bontamps y de su esposa Josefa Lustre y se les detenga provisionalmente.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad indaguen si existen en la provincia los referidos individuos, y en caso afirmativo procedan á su detencion provisional, dando aviso inmediatamente al señor Juez de primera instancia del partido de Vera y á este Gobierno de provincia.

Madrid 4 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca, captura y remision á este Gobierno, de don Estanislao Barcia, natural de Villacoria, estatura corta, pelo negro, y cojo de la pierna derecha; el cual se halla procesado por sustraccion de un caballo con el que ha desaparecido de Oyiedo.

Madrid 4 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias, con el fin de conseguir la captura de los autores del robo de tres caballerías menores de la pertenencia de Pablo Gomez y Mariano Garrido, vecinos de Basardilla, provincia de Segovia, y cuyas señas se ponen de manifiesto para que al mismo tiempo se proceda á su busca.

Madrid 4 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las enunciadas caballerías.

Un pollino capon, de 8 años, como de 5 cuartas de alzada, pelo rucio oscuro, con un bulto en el lomo. Una pollina cerrada, 5 cuartas de alzada, pelo pardo. Un pollino capon del mismo pelo y menos alzada que la anterior, con una albarda mediana, con su cincha, un costal viejo, una sogá de lino gorda para carga y una hacha pequeña de mano.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 47.

Don José Gordo y Saenz ó la persona que en la actualidad desempeñe el cargo de presidente de la sociedad minera San Martín, se presentará tan pronto como llegue á su noticia el presente anuncio en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, con el fin de notificarle el contenido de un oficio del señor Gobernador de Guadalajara, referente á la investigacion Martin Jauregui.—Madrid

1.º de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 5.º—Riegos.

Habiendo acudido á mi Autoridad don Félix Gomez, en solicitud de que se instruya el oportuno expediente para la concesion ó rehabilitacion de una acequia que, tomando las aguas del arroyo de los Camorechones, situado á la parte del N. E. de Colmenar Viejo, y distante una legua, nace á la falda del M. del cerro de San Pedro, pueda regar sus propiedades; he dispuesto publicarlo en el Boletín Oficial de esta provincia, para que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 14 de marzo de 1856, los particularmente interesados á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento por espresado medio de provincia en la Secretaria de este Gobierno, donde radica el plano Memoria facultativa.

Madrid 1.º de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

A los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia se remiten por el correo del 4, dos ejemplares del estado núm. 1.º publicado, para que la Real Instruccion de 5 del mes próximo pasado referente al mismo, en el Boletín Oficial de la provincia número 7, del dia 20 de dicho mes. Con tal motivo se tendrá presente: 1.º Que segun lo dispuesto en el art. 53 de la citada Real Instruccion, se ultimarán las dos relaciones dentro de un mes, mandando una de ellas al Comandante del puesto de la Guardia civil, y archivando el duplicado en el Ayuntamiento; y 2.º Que los datos se consignen de antemano en papel comun preparado al efecto, ó sea en un borrador aparte, con objeto de que no se trasladen á los estados en limbo hasta despues de haber depurado y rectificado concienzudamente los indicados datos con toda exactitud, consiguiendo por este medio el que desaparecieran las borraduras y enmiendas que no solo deslucen, sino que desautorizan en parte los trabajos oficiales. Se reitera á los señores Alcaldes y demás personas que coadyuven, desplieguen todo su celo y pericia en este servicio.

Asimismo se encarece á los que aun no han dado aviso del recibo de la circular, instruccion y modelo inserto en el mencionado Boletín Oficial, núm. 17, de 20 del mes último, que lo verifiquen inmediatamente sin dar lugar á nuevos recuerdos. Madrid 5 de febrero de 1859.—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascrito, Escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo á José y Ramon Carreiro Paredes, naturales de San Martín de Forcadete, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue en mi Juzgado por haberse fugado de la cárcel de Alcobendas, pues pasados sin verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, incurso en las penas de la ley, se en

tenderán las sucesivas actuaciones en los estrados del tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar. Colmenar Viejo 29 de enero de 1859.—Mariano y Cayo de Toro.—Por mandado de su secretario, Alfonso Rozalem Garcia.

Jefe de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido, etc.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades civiles y militares, de parte de su magestad (Q. D. G.) les exhorto y de la mia les pido y encargo, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los dos confinados, cuyas señas se espresan a continuacion, y caso de ser habidos, los conduciran con la debida seguridad a este mi Juzgado, por convenir a la recta administracion de justicia, en la causa que se instruye contra los mismos sobre haberse fugado del presidio Canal de II en el dia 28 del actual.

Dado en Torrelaguna a 30 de enero de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez.

Señas de los fugados.

Francisco Bermudez Montoya, natural de Alcantarilla, partido judicial de Murcia, provincia de id., edad treinta y dos años, oficio picador de caballos, estado casado, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, boca idem, barba regular, cara id. color moreno, estatura 5 pies y 2 pulgadas.—Señas particulares, ninguna.

Ramon Chaparro-Iarraga, natural de Riaraja, partido judicial de Liria, provincia de Valencia, estado soltero, oficio coriador, estatura 5 pies, edad 20 años, pelo castano, ojos pardos, nariz regular, barba lampina, cara redonda, color moreno.—Señas particulares, ninguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido, etc.

Hago saber a las autoridades que el presente vieren, como estándose siguiendo causa criminal de oficio en este Juzgado contra los autores de hurto de dos caballerias y una mula en el pueblo de Reduena en este partido, les encargo procedan a la captura de José Fernandez, natural de Sevilla, estatura alta, pelo negro, entrecano delgado de cuerpo y cara, manco de la mano izquierda, edad cincuenta años, viste pantalon y chaqueta de paño; lleva una capa con vivo encarnado en la esclavina.

Dado en Torrelaguna a 29 de enero de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de la Jara, dotada con el sueldo de 800 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del termino de un mes, que empezará a contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que

erá preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Campo-Real, dotada con el sueldo de 2920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del termino de un mes, que empezará a contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Real sitio de San Fernando, dotada con el sueldo de 3655 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del termino de un mes, que empezará a contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido al aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alpedrete, dotada con el sueldo de 2555 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del termino de un mes, que empezará a contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855.

Madrid 25 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 de febrero próximo, a las doce, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 5000 quintales de carbon mineral que deberán entregarse en el muelle del Puerto de Grao de Valencia, ó en cualquiera de sus caballetes de embarque.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones bajo el cual se ha de hacer el suministro.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 5000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Esta cantidad quedará como fianza de la proposicion que se acepte hasta que se espida la certificacion prescrita en la condicion novena. El precio que servirá de tipo a la subasta será de 14 rs. vn. por quintal castellano de carbon, y en las mejoras que se hagan no se admitiran fracciones menores que centimos de real.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de un décimo de real en quintal, y quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un centimo de real en quintal.

Madrid 23 de enero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de enero de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 5000 quintales de carbon mineral para el consumo del vapor Destello se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 27 de enero próximo pasado, se señala el dia 25 del corriente a la una de su tarde, para la subasta de arriendo del primer molino situado a la margen izquierda del Canal de Manzanares, contiguo a la primera esclusa.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante el Ingeniero jefe de la provincia, en su oficina situada calle de Canizares, núm. 3 cuarto segundo de la izquierda, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será la de quinientos reales en dinero, ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion,

abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga, por lo menos de cien reales, quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinte reales.

Madrid 1.º de febrero de 1859.—El Ingeniero jefe de la provincia, José Subercase.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para la subasta del arriendo del primer molino situado a la margen izquierda del Canal de Manzanares, contiguo a la primera esclusa, se comprometo a dar la cantidad de.... Madrid, etc.—Firma.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional del los Santos de la Humosa.

Con superior permiso se saca a pública subasta el arriendo por el presente año del pasage de la barca, perteneciente a estos propios, cuyos remates tendrán lugar en los dias 15 y 20 del proximo mes de febrero en la casa consistorial a las diez de sus mananas, bajo el tipo de 616 rs. y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

En los mismos dias, sitio y hora de las once de sus respectivas mananas se verificará la subasta del arriendo del molino aceitero de dichos propios por la temporada de la elaboracion de la aceituna, bajo el tipo de 1042 rs. vn. y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, advirtiendo que el rematante estará sujeto a las prescripciones contenidas en el art. segundo de la ley de 30 de abril de 1856, reproducida en el Boletin Oficial correspondiente al dia 10 de diciembre último.

Los Santos de la Humosa 30 de enero de 1859.—El A. C., Aniceto de la Roca.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Joaquin Yebra.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

No habiendo habido licitante el 30 de enero último para el remate de los pastos de los cuatro cuarteles en que se ha dividido la dehesa de Valdeyerno para disfrutarla con ganado lanar, el primero y segundo cuartel para cuatrocientas cabezas y tipo de 1064 rs. el tercero y cuarto, para seiscientas cabezas por 1602 aquel, y 1603, este segun estaba señalado, se determina nuevamente para subasta el domingo 15 del corriente a las doce de su mañana, que se verificará en la sala consistorial de esta villa, con sujecion al articulo 79 de la ordenanza y condiciones que constan del espediente que está de manifiesto en la Secretaria y se leerán además en el acto de la subasta.

San Martin de Valdeiglesias 1.º de febrero de 1859.—José Rodriguez Cermeño.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero.

Hallándose vacante la plaza de guarda municipal mayor de los de esta villa se anuncia por termino de quince dias en los que los solicitantes presentaran documentadas sus instancias a esta Alcaldia, teniendo entendido que la dotacion son siete reales con obligacion de tener caballo.

Navalcarnero 1.º de febrero de 1859.—Felipe Medialdea.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Celebrado hoy el primer remate del ramo de carnes frescas de vaca y carnero, este Ayuntamiento ha señalado para el segun-

do y último el día 6 de febrero próximo desde las diez de la mañana en adelante en la sala capitular; y no habiéndose presentado licitadores a los de aceite, tocino, jabon y vinagre, sin embargo de la subida de precios acordada, queda abierta la subasta de estos artículos conforme al artículo 212 de a instrucción.

Pozuelo de Alarcon 30 de enero de 1859.—Aquilino Herranz.

Alcaldia constitucional de Villalvilla.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de la villa de Villalvilla saca a la subasta en arriendo el molino de los propios de la misma y para su remate están señalados los días 6 y 13 de febrero próximo, a las doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villalvilla 30 de enero de 1859.—Gregorio Martinez.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.

Se halla señalado el remate de la exclusiva por la venta al pormenor de los ramos de consumos de esta villa, los días 30 de enero y 6 de febrero próximo, bajo el pliego que se halla en la Secretaria de mi cargo, cuyo acto tendrá efecto a las horas de costumbre en la sala capitular de la misma villa.

Pezuela de las Torres 29 de enero de 1859.—Manuel de Rubio y Alvarez.

Table with multiple columns: Observaciones meteorológicas del día 4 de febrero de 1859, Real Observatorio de Madrid, Observatorio de Marina de San Fernando, Despacho telegrafico. Includes data for temperature, humidity, wind, and other meteorological observations.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1574 fanegas de trigo.
1498 arrobas de harina de id.
6600 libras de pan cocido.
8645 arrobas de carbon.
87 vacas, que componen 55.867 libras de peso.
422 carneros, que hacen 9953 libras de peso.
115 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 55 a 56 rs. arroba, y de 18 a 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 a 84 rs. arroba, y de 54 a 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 90 a 94 rs. arroba.
Tocino anejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 54 a 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
Lomo, de 58 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 42 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Precios. Rs. vn. and Fanegas. Lists prices for wheat, barley, and other grains.

Quedan por vender sobre 7702.

- Precio maximo. 62
Idem minimo. 50
Idem medio. 55,25

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 4 de febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Febrero 4 de 1859.

Table with 2 columns: Fondos franceses, Españoles. Lists financial data for French and Spanish funds.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de febrero de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 44-50 y 15 c.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 30-60, 75 y 65.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 70 d.
Deuda amortizable de primera clase, id., 18-50 d.
Idem de segunda id., id., 12 p.
Idem del personal id., 10-85.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-50.
Idem de a 2000 rs., id., 92-75.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales, id., 91.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 87-75.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 86 p.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 p.
Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-25 p.
Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 86 d.
Idem del de Alar a Santander, id., 77 d.
Idem del Banco de España, id., 189.
Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 50-50.
Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

Table with 2 columns: Daño, Beneficio. Lists market data for various provinces like Albacete, Alicante, Almeria, etc.

Table with 2 columns: City, Price. Lists prices for various cities like Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

NUEVO ALMACEN DE HARINAS

Don Felipe Rey de la Torre. MADRID. Calle de la Ballesta, número 13.

Se acaba de establecer este almacén, con harinas procedentes de una de las mejores y mas acreditadas fábricas de Valladolid, cuyas clases se expenden desde hoy a precios corrientes.—10.—11

GUIA COMPLETA DE

REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios a los nombrados: un espediente de escusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente a estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que a cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un centimo cuando son 6, 7, 8 u 9 los milésimos: explicacion de dichos tablas; reclamacion de agravios y resúmenes que han de acompañarse con ellas, y finalmente 2151 tarifas que empiezan con la de 1 centimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 centésimos, escrita por Eusebio Freixá, autor de la Guia de quintas y apéndice a la misma; y de la leyenda histórica y contemporánea en verso, titulada: Adúltera y parricida. La Guia de repartos consta de un tomo de 412 páginas en folio.

Comprados los ejemplares en las librerías ó agencias de las provincias, cuestan 60 reales cada uno, por razon de gastos y comision que ha de pagarse.—Está recomendada su adquisicion por algunos señores Gobernadores de provincias, abonando su importe en las cuentas municipales. Los pedidos pueden hacerse a la redaccion de este periódico.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.

MADRID.—1859.